

DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 Y REFORMA EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el día 28 de de enero de 2011, número extraordinario 31.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 26 de 2011
Oficio número 017/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 234
QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20
Y REFORMA EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO PRIMERO,
DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Único. Se deroga la fracción IV del artículo 20 y se reforma el artículo 40, párrafo primero, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 20. Al frente de la Comisión habrá un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser veracruzano, en términos de lo dispuesto por la Constitución del Estado;
- II. Contar con un título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Derogada;
- V. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Artículo 40. Al frente del Organismo Operador habrá un Director, quien deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. El Director será designado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Órgano de Gobierno, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones permanentes o transitorias que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez

Diputado Presidente

Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000231 de los Diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa

Gobernador del Estado

Rúbrica.